



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA  
NUNHEMS CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL N° A-006-2015**

Santiago,

10 DIC 2015

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 1 / ROL A-006-2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 2 / ROL A-006-2015, de 05 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2015, con la formulación de cargos a Semillas Nunhems S.A., Rol Único Tributario N° 96.723.690-K –en adelante, “Nunhems” o “la



Empresa"—, en atención a la Autodenuncia presentada por ésta con fecha 17 de agosto de 2015, y acogida por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 855, de 22 de septiembre de 2015. Cabe indicar que el hecho por el que se autodenunció Nunhems, y respecto del que a su vez se formuló cargo, fue la construcción de una planta de lavado y secado de semillas, entre cuyas instalaciones y procesos considera la operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposición de los efluentes tratados en suelo dentro del área de emplazamiento del proyecto, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable previa que la autorice.

4° Que, con fecha 09 de noviembre de 2015 Nunhems presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, el que fue remitido por el Fiscal Instructor Daniel Garcés Paredes a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento mediante memorándum D.S.C. N° 576/2015, de 16 de noviembre de 2015.

5° Que el programa de cumplimiento referido en el considerando precedente, fue observado por esta Superintendencia mediante observado mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL N° A-006-2015, de 17 de noviembre de 2015, estableciéndose que la Empresa debería presentar un programa de cumplimiento refundido dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

6° Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, y encontrándose dentro del plazo fijado al efecto, la Empresa presentó un programa de cumplimiento refundido en el que se acogen las observaciones realizadas por esta Superintendencia en el acto administrativo citado en el párrafo precedente. Junto a ello, adjuntó los siguientes documentos: a) Anexo A – Tabla de Programa de Cumplimiento Refundido; Anexo B – Carta Gantt Refundida; y, Anexo C – Certificación Notarial y Acreditivos de Valoración (incluye Acta Notarial, 3 fotografías a color y una boleta de honorarios de fecha 05 de noviembre de 2015, de la Notaría de Rodt de Rancagua).

7° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

8° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por Nunhems en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$10.680.- (diez millones seiscientos ochenta mil pesos chilenos) por acciones que se realizarán efectivamente, y M\$10.750.- (diez millones setecientos cincuenta mil pesos chilenos) por acciones adicionales que se realizarán en el evento que se produzcan determinados supuestos identificados en el precitado programa.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Nunhems Chile S.A.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS** AL PROCEDIMIENTO EN CURSO, los documentos individualizados en el considerando 6° del presente acto administrativo.

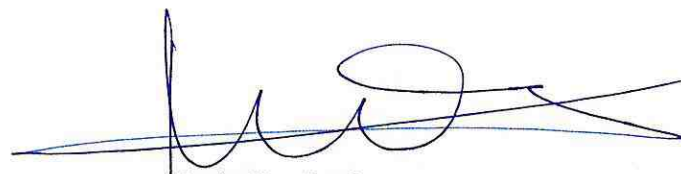




III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Roberto Johow Jackson, a doña Clara Reyes Hormazabal y a doña Giuliana Canepa Castillo, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5335, oficina 2101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

Sr. Roberto Johow Jackson, Representante de Nunhems Chile S.A., Sra. Clara Reyes Hormazabal y Sra. Giuliana Canepa Castillo, todos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5335, oficina 2101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

División de Sanción y Cumplimiento.  
Fiscalía.